



Resolución Directoral

Nº 476-2019 DE/ENAMM

Callao, 26 DIC. 2019

Visto, el Acta Nº 003-2019 de fecha 10 de diciembre del 2019 emitido por el Comité de Disciplina del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria, y;

CONSIDERANDO:

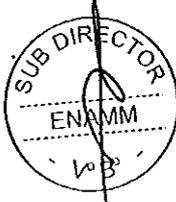
Que, mediante Decreto Ley Nº 21871 de fecha 22 de junio del 1977- Reconoce a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria Nº 30220 de fecha 09 de julio del 2014 – Ratifica el status de la ENAMM, como Centro de Educación Superior de nivel universitario y goza de exoneraciones y estímulos de las Universidades.

Que, por disposición de la Ley Nº 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como un Organismo Público Descentralizado, manteniendo su personería jurídica y autonomía administrativa y económica, sujetando su accionar a la política general que establezca el Sector Defensa.

Que, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 070-DE/SG de fecha 30 de diciembre de 1999, en el cual en su artículo 7º precisa que la Dirección es el órgano de más alto nivel de este Centro Superior de Estudios, dependiente del Sector Defensa – Marina de Guerra del Perú, contando con las atribuciones y prerrogativas de una Jefe de Institución Pública Descentralizada.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 020-2015 DE/ENAMM de fecha 06 de febrero del 2015, se aprobó el Reglamento Académico de Pregrado de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", modificado con Resolución Directoral Nº 317-2016 DE/ENAMM de fecha 06 de diciembre del 2016.

Que, el Presidente del Comité de Disciplina del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria, designado mediante Resolución Directoral Nº 281-2019 DE/ENAMM de fecha 20 de agosto del 2019, informa que la citada comisión ha cumplido con su cometido, habiendo realizado las investigaciones correspondientes, analizando y evaluando la documentación que forma parte del expediente referido a la conducta del señor Guillermo Martin NOVOA Casquero, alumno del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria, concluyendo que, en efecto el mencionado alumno ha incurrido en la falta al "No



cumplir las normas establecidas y las que se emitan durante el desarrollo del año académico", al haber permitido la suplantación de su persona por el Alumno Luis Alberto Díaz López en la práctica aplicada de la asignatura de Investigación Operativa del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria, trasgrediendo lo dispuesto en el Artículo 21º (modalidad externado) inc. e) y en inciso (5) Anexo N° 1- Pautas de Disciplina de los Estudiantes en el Desarrollo Académico del Reglamento Académico de Pre Grado, por consiguiente lo dispuesto en el artículo 99º, inciso 99.3 y 99.9 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria.

Que, el alumno Guillermo Martin NOVOA Casquero del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria, ha incurrió en la falta disciplinaria de "No cumplir las normas establecidas y las que se emitan durante el desarrollo del año académico", al haber permitido la suplantación de su persona por el Alumno Luis Alberto Díaz López en la práctica aplicada de la asignatura de Investigación Operativa del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria, con lo que ha trasgredido lo dispuesto en el artículo 99º, inciso 99.3 y 99.9 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria; así como el artículo 21º (modalidad externado) inc. e) y en inciso (5) Anexo N° 1- Pautas de Disciplina de los Estudiantes en el Desarrollo Académico del Reglamento Académico de Pre Grado, correspondiéndole aplicar la sanción de "Amonestación escrita" al señor Guillermo Martin NOVOA Casquero, alumno del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria.

Estando a lo recomendado, de conformidad con lo previsto en el inciso (a) del artículo 8º de la organización y funciones de la entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070-DE/SG, y con la visación del Sub Director, Director Académico (e) de Pregrado y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APLICAR la sanción de "amonestación escrita" al señor Guillermo Martin NOVOA Casquero alumno del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria, por haber cometido la falta disciplinaria de no cumplir las normas establecidas y las que se emitan durante el desarrollo del año académico, reconociendo haber trasgredido lo dispuesto en el Artículo 21º (modalidad externado) inc. e) y en inciso (5) Anexo N° 1- Pautas de Disciplina de los Estudiantes en el Desarrollo Académico del Reglamento Académico de Pre Grado, por consiguiente lo dispuesto en el artículo 99º, inciso 99.3 y 99.9 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria notifique el contenido de la presente Resolución al señor Guillermo Martin NOVOA Casquero.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Marco Aurelio NICOLINI Del Castillo
01806774

